

**CONTRATO NÚMERO CECYTEH/43/2024**

Contrato de prestación del servicio integral para la reunión anual de evaluación, que suscribe el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo representado por el **Licenciado José Edmundo Ramírez Martínez**, en su calidad de Director General, en lo sucesivo el "**CECyTE Hidalgo**" y por la otra parte Chajor Servicios Empresariales S.A. de C.V. representado por el **Ciudadano José Suárez Monzalvo** en su calidad de representante legal, en adelante el "**Prestador**" así mismo cuando actúen de forma conjunta se les denominara como "**Las partes**", acto jurídico que celebran al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que:

a. La suficiencia presupuestal para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, fue solicitada mediante requisición **DA/25/2024**, de fecha 9 de diciembre de 2024 por el solicitante Víctor Alejandro Sierra Galindo, Director de Planeación y Prospectiva; y asignación presupuestal por el Licenciado Pablo Soberanes Pereda, encargado de Planeación Financiera del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, con cargo al **Proyecto: Gestión Administrativa, Línea de Acción: Administración Central, con Fuente de Financiamiento: 50% Estatal y 50% Federal.**

b. En atención al origen de la fuente de financiamiento, se considerará a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la legislación aplicable en el presente contrato.

c. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a realizar la prestación del servicio integral para la reunión anual de evaluación, a través de la modalidad de **Adjudicación Directa.**

Las partes que suscriben el presente instrumento jurídico, tienen a bien manifestar las siguientes:

**DECLARACIONES****I. Declara el "CECyTE Hidalgo"**

I.I.-Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por medio de su Decreto número 229, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de julio de 1992.

I.II.-Dentro de los objetivos que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo tercero de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, son:

- Impartir educación tecnológica en el nivel medio superior, conjugando el conocimiento teórico con el práctico, que permita al egresado integrarse a la vida productiva y a los estudios de nivel superior.
- Orientar la educación tecnológica en el nivel medio superior, hacia las regiones donde las necesidades sociales lo requieran, propiciando su vinculación con el aparato productivo y la mejor calidad de la educación tecnológica.

**CONTRATO NÚMERO CECYTEH/43/2024**

I.III. - Que, para garantizar el logro de los objetivos, según lo establecido en el artículo 4 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, tendrá entre otras facultades, la de realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

I.IV.- Que con fecha 16 de abril de 2024, el **Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tuvo a bien nombrar como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo "CECyTE Hidalgo" al **Licenciado José Edmundo Ramírez Martínez**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12, Fracción I de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, conviene que es facultad y obligación del Director General, representar al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo en toda clase de actos de administración, de dominio, de pleitos y cobranzas, ajustándose al Estatuto Orgánico.

I.VI. - Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, Edificio B, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Código Postal 42160.

I.VII. - Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes Número: **CEC9109016G4**.

**II.- Declara el "Prestador"**

II.I.- Que Chajor Servicios Empresariales S.A. de C.V. es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura número 3835, libro 121 de fecha 11 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Iván González Rosano, Notario Público titular de la Notaría Pública número 26, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.II.- Que los accionistas acuerdan por unanimidad de votos que la sociedad sea regida y administrada por el **Ciudadano José Suarez Monzalvo**, quien acreditó ser el representante legal de la empresa, como consta en la escritura número 3835, libro 121 de fecha 11 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Iván González Rosano, Notario Público titular de la Notaría Pública número 26, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.III.- Que tiene la capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para prestar el servicio integral para la reunión anual de evaluación.

II.IV.- Que dentro de las actividades que desarrolla se encuentra:

- Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
- Servicio de preparación de alimentos para ocasiones especiales
- Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos

**CONTRATO NÚMERO CECYTEH/43/2024**

- Alquiler de mesas, sillas, vajillas similares
- Centros generales de alquiler

Tal y como se manifiesta en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 02 de diciembre de 2024.

**II.V.-** Tener su domicilio en Camino Real de la Plata, Número Exterior 107, Número Interior III, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Tal y como se manifiesta en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 02 de diciembre de 2024.

**II.VI.-** Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: **CSE201111FN6.**

**III.- Declaran "Las partes"**

**III.I.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este Contrato por lo cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio integral para la reunión anual de evaluación el día 17 de diciembre de 2024 en Calle del Panteón S/N Col. Centro, Zempola Hidalgo, consistente en lo siguiente:

- 250 mesas con mantel
- 2500 sillas
- 2500 platillos (menú mexicano)
- 1 templete de: 15 mt de largo, 3.75 mt de fondo y 1.10 mt de alto
- Audio para 2500 personas

**SEGUNDA.** - El "**CECYTE Hidalgo**" se compromete a pagar el precio fijo a favor del "**Prestador**" por el servicio contratado el importe total de \$458,000.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) precio fijo que incluye I.V.A.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

- El primer pago se efectuará por el 50% del monto total del contrato el cual se realizará posterior a la firma del contrato y a entrega de la factura a satisfacción del "**CECYTE Hidalgo**".
- El segundo pago se efectuará el por el 50% del monto total del contrato el cual se realizará el día 17 de diciembre de 2024, previa entrega del servicio.

**CONTRATO NÚMERO CECYTEH/43/2024**

**TERCERA.** El “Prestador” se compromete a entregar al “CECyTE Hidalgo” para los pagos en parcialidades o diferidas de la (s) factura (s) emitida (s), un complemento de pago conforme a lo que estipula el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A, la cual se enviará al correo de: complementos.pago@cecyteh.edu.mx

**CUARTA.** – El “Prestador” se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción del “CECyTE Hidalgo” y de conformidad con las especificaciones técnicas, cualitativas y cuantitativas descritas en la Cláusula PRIMERA.

**QUINTA.-** El “Prestador” se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente contrato, si llegará a existir un acontecimiento extraordinario de carácter nacional que no fuese posible de prever y que genere que las obligaciones sean más onerosas para su cumplimiento, deberá presentar una solicitud modificatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al acontecimiento extraordinario donde indicará los motivos sobre los que está fundada dicha solicitud, misma que, no confiere por sí misma, para el “Prestador” suspender el cumplimiento del contrato.

**SEXTA.-** El “Prestador” se compromete a pagar por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al 1% del monto señalado en la cláusula segunda por cada acontecimiento que sea documentado por parte del personal designado por el “CECyTE Hidalgo” como responsable del servicio; por el retraso ocasionado por el “Prestador” y/o cualquier otro que dependa directa o indirectamente de éste, incidencias que serán descontadas al momento de efectuarse el pago.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, el “CECyTE Hidalgo” podrá exigir al “Prestador” el cumplimiento del contrato. Y en su caso, el “Prestador” estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al “CECyTE Hidalgo”.

**SÉPTIMA.** - Para la mejor interpretación de la citada pena convencional “Las partes” se ajustarán a los criterios que a continuación se señalan:

- a) Cuando haya transcurrido el plazo de entrega del servicio y/o que este no se haya entregado a plena satisfacción del “CECyTE Hidalgo”.
- b) Cuando el “Prestador” incumpla con las condiciones y las características del servicio objeto del presente contrato que se pactaron en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.
- c) Cuando por negligencia, falta de cuidado o de pericia del personal comisionado por el “Prestador” cause un daño directo al “CECyTE Hidalgo” y/o ponga en riesgo la integridad del “CECyTE Hidalgo”.

**OCTAVA.** – El “CECyTE Hidalgo” además de las hipótesis señaladas en la cláusula que antecede podrá dar por terminado el presente contrato, en vía de rescisión, de manera unilateral y sin necesidad de intervención de autoridad jurisdiccional, sin previo aviso que deba hacerse por escrito cuando:

- a) Si el “Prestador” no cumple con la prestación del servicio en la fecha pactada, en el presente contrato.

**CONTRATO NÚMERO CECYTEH/43/2024**

- b) Si el “**Prestador**” no cumple con lo establecido en el presente contrato en cuanto a calidad, cantidad, características y demás especificaciones consignadas en el presente contrato.
- c) Si el “**CECyTE Hidalgo**” notifica al “**Prestador**” de alguna omisión en el servicio y este último no subsana o corrige en un lapso máximo de 30 minutos.
- d) Si el “**Prestador**” subcontrata cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Si el “**Prestador**” suspende injustificadamente la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

En el caso de que el “**CECyTE Hidalgo**” notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula el “**Prestador**” contará con un plazo de 02 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo el “**Prestador**” no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta el “**CECyTE Hidalgo**” estima que las mismas no son satisfactorias, surtirán sus efectos plenamente la rescisión.

**NOVENA.-** “**Las partes**” acuerdan que cualquier modificación a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, únicamente, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales debidamente facultados y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos 03 días hábiles contados a partir de la fecha en que se proponga la modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo de los servicios.

**DÉCIMA.** - Para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico y en cumplimiento al contenido del artículo 48 y 49 Fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público el “**Prestador**” se obliga a exhibir a favor del “**CECyTE Hidalgo**” como garantía de cumplimiento efectiva por el monto total de la obligación, Cheque certificado, Fianza o Póliza de Garantía por la cantidad de **\$45,800.00** (cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al **10%** del monto total I.V.A. incluido, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

En caso de que el plazo de entrega establecido originalmente en el contrato sea ampliado o haya modificaciones que afecten el importe del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato, quedará automáticamente prorrogada por el mismo tiempo e importe, así como la obligación de presentar el endoso de la fianza respectiva.

La fianza permanecerá en vigor hasta que se cumpla totalmente el contrato y, si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Una vez cumplidas las obligaciones del “**Prestador**” a satisfacción del “**CECyTE Hidalgo**”, se procederá a extender una constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el “**Prestador**” pueda dar trámite a la cancelación de la(s) garantía(s) respectivas.

**CONTRATO NÚMERO CECYTEH/43/2024**

de Soto, renunciando para todos los efectos a la competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente acto jurídico "Las partes" contratantes lo firman en Circuito Ex Hacienda la Concepción, lote 17, edificio B, San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

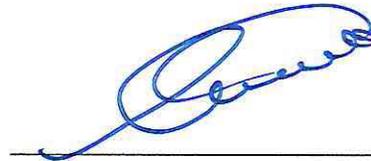
Por el "CECyTE Hidalgo"



**Lic. José Edmundo Ramírez Martínez**  
Director General del CECyTE Hidalgo

4

Por el "Prestador"



**C. José Suarez Monzalvo**  
representante legal de la empresa  
Chajor Servicios Empresariales S.A. de C.V.